

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00140-00
Demandante	JOSE FERNANDO LEON TOVAR
Demandado	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ FERNANDO LEÓN TOVAR**, a través de apoderado judicial, contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, por la presunta vulneración su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** de la acción de tutela impetrada por el apoderado del señor **JOSÉ FERNANDO LEÓN TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.315.415, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de **dos (2) días** calendario, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho de petición radicado el 26 de diciembre de 2019, con el cual el señor **JOSÉ FERNANDO LEÓN TOVAR**, a través de apoderado, solicitó la declaratoria de la existencia de una relación laboral con esa entidad, y el consecuente pago de prestaciones salariales y prestacionales derivadas de ello.

El anterior informe debe ser remitido por el funcionario requerido en el término **perentorio de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, al correo electrónico admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibidem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Asimismo, adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Reconocer personería adjetiva al abogado **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.683.726 y portador de la T.P. N° 91.183, para actuar como apoderado del señor **JOSÉ FERNANDO LEÓN TOVAR** en el presente proceso, en los términos del poder allegado al momento de incoar la tutela.

4. Notificar la presente providencia al accionante y a su apoderado, al e-mail suministrado en el escrito de tutela, y a la autoridad accionada al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 035 de fecha 13-07-2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria, _____
11001-33-35-013-2020-00140

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
381a06b7c7d3d23a71567f8fcd6639763b42954e323eb0375caf03c5ea0c4f33

Documento generado en 10/07/2020 03:17:15 PM